

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que se allega oficio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Charalá Santander en el cual informan que el sentenciado OSCAR JAVIER CARDOZO ARDILA el día 29 de julio de 2022 fue capturado por funcionarios de la policía nacional y se le legalizo captura por el delito de FUGA DE PRESOS ordenando el traslado del condenado hasta el lugar donde cumple con la prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 23 de agosto de 2022

TATIANA SOFÍA GONZÁLEZ GARCÍA
OFICIAL MAYOR

.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **OSCAR JAVIER CARDOZO ARDILA**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como da cuenta el documento de fecha 1 de julio de 2022 emanado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Charalá Santander mediante el cual informa que al sentenciado se le legalizo captura por el delito de FUGA DE PRESOS bajo el radicado 68167 6000 228 2022 00106 al ser capturado fuera de su domicilio el día 29 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal. En consecuencia se dispone:

- 1. DAR APLICACIÓN** al Artículo 477 del Código de Procedimiento Penal en aras de estudiar la eventual revocatoria de dicho beneficio previo a correr los traslados de ley.
- 2. CORRASE** traslado al sentenciado por el término de TRES DIAS, a fin que presente las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 3.** En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo, **INFORMÁNDOLE** que el aquí condenado se encuentra actualmente privado de la libertad en prisión domiciliaria en el **BARRIO MIRADOR DEL NORTE CASA 81 DE BUCARAMANGA.**

Una vez obtenido el nombre del abogado designado por la defensoría, procédase de manera **INMEDIATA** a correr traslado del informe

presentado por el INPEC para que se presente las explicaciones del caso y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su asistido.

4. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ